



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**TREINTA DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN**  
**EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RESUELVE Y FIJA AUDIENCIA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

**RDO 2019-4**

**AUTO**

*Contestada como se encuentra la demanda por parte de la Curadora ad litem sin que tampoco haya propuesto excepciones y en vista de haberse agotado las actuaciones en todos sus trámites: auto admisorio en firme, enteramiento del agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado; accionado notificado debidamente bajo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 CGP., nombrado Curador ad litem artículo 49 CGP, allegada contestación en término y surtidos, así, los lineamientos correspondientes al trámite, procede el Despacho entonces, a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 C.G.P.*

*Por consiguiente, para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia virtual de la parte con su apoderada a fin de que se pueda celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y práctica de las pruebas relacionadas con miras a proferir sentencia.*

*Se fija como fecha el día 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2021 a las 2:00 p.m. mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020; para el efecto, vía email aportado previamente por la parte y apoderada se informará la fecha aquí indicada; análogamente se procederá con el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado que de igual modo serán notificados del presente auto de tal manera que todos puedan asistirle sin ningún inconveniente.*

*Se previene a la parte y a su apoderada para que comparezca a la audiencia virtual so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.*

Para los fines consagrados en los Arts 169 y 170 del C.G.P.,  
decrétase la práctica de las pruebas solicitadas o las que de  
oficio considerase el operador judicial. Como prueba en su  
valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverá  
Interrogatorio de Parte la señora **YEIMI LAIDOBER GARZÓN HENAO**;  
y los testigos relacionados por parte demandante para declarar.

Sobre la fecha fijada, la Secretaría del Juzgado informará a  
las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace o link  
para la audiencia virtual.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb